



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FORMAS CONCERTADAS

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LÓS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-193

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 24 de noviembre

Número 268

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de noviembre de 1967
por la que se somete a información pública un Anteproyecto de Ley de Caza.

(Continuación)

Art. 13. Cotos Municipales de Caza.—1. Los Municipios y Entidades Locales menores que posean terrenos comunales o de propios podrán constituir en ellos Cotos Municipales de Caza. El Estado y los particulares podrán aportar sus terrenos para que formen parte de estos Cotos. Los montes catalogados como de utilidad pública también podrán formar parte de Cotos Municipales, pero en este caso será preceptiva la autorización expresa de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Igualmente, y de acuerdo con lo indicado en la disposición final segunda de esta Ley, los Cotos Municipales podrán ser ampliados mediante la anexión de terrenos libres colindantes que no estuvieren acotados. En tales circunstancias, a los dueños de estos terrenos les serán de aplicación la mismas condiciones que rijan para los restantes propietarios.

2. Los Cotos Municipales de Caza, además de reunir las condiciones previstas en el artículo 12 de esta Ley, deberán ocupar una superficie superior a 500 hectáreas, si se trata de caza menor, y de 1.000, si de caza mayor.

3. En estos Cotos la adjudicación del aprovechamiento cinegético será competencia del Municipio o Entidad Local interesada, mediante licitación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

4. La duración de los contratos de aprovechamiento no será menor de

cinco años, si se trata de caza menor, ni de diez, si de mayor.

5. Si al constituirse un Coto Municipal de Caza la proporción entre los terrenos acotados y libres existentes en el término es tal que impida o reduzcan en gran medida la posibilidad de ejercitar el derecho de caza a los cazadores locales y a los residentes en núcleos urbanos deficitarios en terrenos cinegéticos, deberán reservarse a estos cazadores una participación en el disfrute del aprovechamiento, que en ningún caso debe ser inferior a la cuarta parte de la renta cinegética de la totalidad del acotado.

6. Tanto la fijación de la participación a que se refiere el apartado anterior como la de las condiciones facultativas aplicables al aprovechamiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura.

7. En estos Cotos se deberá invertir un mínimo del 15 por 100 del importe íntegro de la licitación en realizaciones de fomento cinegético; el resto se distribuirá entre los propietarios de los terrenos, según acuerdo suscrito entre ellos, o, en su defecto, en forma proporcional a la superficie aportada.

8. Cuando el propietario de un terreno que forme parte de un Coto Municipal ya establecido trate de constituir en su finca un Coto Ordinario de Caza, deberá notificarlo a la Corporación Local interesada con un año de antelación respecto a la fecha de la caducidad del arriendo. En caso contrario no podrá ejercitar su derecho hasta que transcurra un nuevo turno de explotación.

Art. 14. Cotos Comunales de Caza.—1. Las Comunidades locales de cazadores podrán constituir Cotos Comunales de Caza en aquellos terrenos libres que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley,

previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de su creación y régimen de funcionamiento, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Los Cotos Comunales de Caza, además de reunir las condiciones previstas en el artículo 12 de esta Ley, deberán ocupar una superficie, perteneciente a uno o varios propietarios, que sea continua y mayor de 500 hectáreas, si se trata de caza menor, y de 1.000 hectáreas, si de mayor.

3. A la Comunidad titular del aprovechamiento cinegético del Coto tendrán libre acceso todos los vecinos residentes en las municipalidades afectadas y un número de cazadores no residentes que será fijado por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, oída la Comunidad interesada y la Federación Provincial de Caza. Los propietarios de terrenos comprendidos en el Coto serán miembros de la Comunidad de pleno derecho.

4. Los Cotos Comunales se constituirán por períodos prorrogables de cinco años, cuando se trate de caza menor, y de diez, si de mayor.

5. Cuando el propietario de un terreno, que forme parte de un Coto Comunal ya establecido, trate de constituir en su finca un Coto Ordinario de Caza, deberá notificarlo a la Comunidad Local interesada con un año de antelación respecto a la fecha de caducidad de la concesión. En caso contrario, no podrá ejercitar su derecho hasta que transcurra un nuevo turno de explotación.

CAPITULO III

Zonas protegidas

Art. 15.1. Zonas protegidas.—Se denominan zonas protegidas aquellas en las cuales el ejercicio de la caza queda subordinado a la seguridad de las personas y a la debida protec-

ción de sus bienes y cultivos. En ellas el ejercicio de la caza, cuando esté permitido, deberá practicarse con sujeción a las limitaciones que se especifiquen en el Reglamento.

2. Protección de las personas.—Deberá limitarse reglamentariamente el uso de armas de fuego: en las vías públicas rurales, en las vías públicas abiertas al paso de vehículos a motor, en las proximidades de los núcleos urbanos o rurales, en las proximidades de edificaciones aisladas habitadas y en aquellos casos en que por lluvia, nieblas y otras causas quede reducida la visibilidad de forma tan apreciable que se pueda poner en peligro la seguridad de las personas o de sus bienes.

3. Protección de los cultivos.—1) Con el fin de garantizar debidamente la protección de los cultivos contra daños derivados de la práctica de la caza, compete al Ministerio de Agricultura:

a) Señalar los cultivos en los cuales no se podrá cazar, salvo autorización expresa del dueño, cuando se trate de terrenos libres, de terrenos que formen parte de Cotos Comunales o de los terrenos libres adscritos a Cotos Municipales a que se refiere el párrafo cuarto del apartado primero del artículo 13 de la presente Ley.

b) Señalar las excepciones aplicables a lo dispuesto en el apartado anterior, en razón al estado de recolección de las cosechas y al carácter migratorio de las especies objeto de caza.

2) En las fincas incluídas voluntariamente por sus propietarios en un acotado, la caza a efectos de protección de cultivos se practicará sin más limitaciones que las que voluntariamente acuerden los interesados, sin que éstas puedan exceder a las señaladas con carácter general en el apartado anterior.

TITULO IV

De la propiedad de las piezas de caza

Art. 16. Propiedad de las piezas de caza.—1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que en terreno donde le sea permitido cazar hiera a una pieza de caza, tiene el derecho a ella aunque entre o muera en propiedad ajena. Cuando el predio esté cerrado o sometido a régimen cine-

gético especial, necesitará permiso del dueño de la finca, quedando obligado a indemnizar los daños que causare. El propietario que se negase a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que fuese hallada y estuviese en condiciones de ser aprehendida.

3. El cazador que hiera a una pieza de caza mayor tiene derecho a perseguirla, solo o con perros, pero está obligado a indemnizar los daños que cause en las fincas por las que atraviese durante la persecución y a cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del apartado anterior, cuando sea de aplicación.

4. Si una pieza de caza fuera levantada y no herida por uno o más cazadores o sus perros y otro cazador la diera muerte, será este último quien tenga derecho a su cobro. Si la pieza hubiera sido herida y perseguida previamente, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al cazador que la hubiere dado muerte, cuando se trate de caza mayor.

TITULO V

De la conservación y fomento de la caza

Art. 17. Conservación, investigación y fomento.—Corresponde al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza:

a) Velar por la conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza.

b) Promover las acciones tendentes al estudio e investigación de los animales que constituyen la riqueza cinegética nacional.

c) Ocuparse de informar al público en general y especialmente a los cazadores de los métodos convenientes para conseguir la mejor conservación, fomento y aprovechamiento de la caza.

d) Procurar estimular la iniciativa con vistas a la explotación comercial de la cría y cultivo de piezas de caza.

Art. 18. Vedas.—Corresponde al Ministerio de Agricultura el señalamiento de las vedas aplicables a las distintas especies. La publicación de la Orden de Vedas, en el "Boletín Oficial del Estado", se hará con tiempo suficiente para que pueda reproducirse en los de cada provincia, con una anticipación no menor de diez días respecto a la fecha de iniciación del período hábil.

Art. 19. De las piezas de caza.

1. De la clasificación de las piezas de caza.—Las piezas de caza se clasificarán en dos grupos: caza mayor y caza menor.

2. De la caza mayor.—Tendrán la consideración de piezas de caza mayor las siguientes: la cabra montés, el ciervo, el corzo, el gamo, el jabalí, el mufón, el oso, el rebeco, el lince y cuantas especies de características semejantes sean declaradas como tales por el Ministerio de Agricultura.

3. De la caza menor.—Tendrán la consideración de piezas de caza menor todas las piezas de caza a que se refiere el apartado tercero del artículo 2.º de esta Ley, excepto las definidas anteriormente como caza mayor.

Art. 20. De la protección, control y aprovechamiento de la caza.—

1. De la protección de la caza.—El Ministerio de Agricultura estará facultado para dictar las disposiciones precisas para proteger las especies de interés científico o en vías de extinción, las beneficiadas para la agricultura y las hembras y crías de todas aquellas que tengan un señalado valor cinegético.

2. Del control de animales dañinos para la caza.—El Ministerio de Agricultura declarará oficialmente los animales que a efectos cinegéticos deban ser considerados como dañinos para la caza y reglamentará la lucha contra estos animales, adoptando o autorizando las medidas precisas para procurar su equilibrada reducción.

3. De la ordenación de aprovechamientos.—En aquellas comarcas donde existan varios cotos de caza mayor que constituyan una unidad biocológica, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuando el interés o importancia de la riqueza cinegética lo justifique, podrá exigir a los propietarios de los terrenos la confección conjunta de un Plan Comarcal de Aprovechamiento Cinegético. El Plan, aprobado por el Servicio, será de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los propietarios interesados. Si transcurriese el plazo concedido para la presentación del plan sin que por los interesados se hubiese dado cumplimiento al requerimiento del Servicio, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrá decretar la veda cinegética de la totalidad o parte de la comarca afectada.

4. De la caza con fines científicos.—En aquellos casos en que el peticionario justifique su solicitud con razones de índole científica, el Mi-

nisterio de Agricultura podrá autorizar en todo tiempo la captura y transporte de piezas de caza mediante autorizaciones especiales concedidas a tal efecto.

5. De la caza con fines industriales.—La explotación industrial de la caza, entendiéndose por tal aquella orientada a la producción y venta de piezas de caza, vivas o muertas, podrá llevar a cabo en granjas cinegéticas o en cotos ordinarios de caza. En ambos casos será necesario contar con la previa autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y cumplir las condiciones fijadas en la misma.

(Concluirá)

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 89 de 1967, a instancia de don Tomás Ruiz Barrios, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Julián Sagredo Frías, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan y con las condiciones que se detallan, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de esta ciudad.

Bienes que se subastan

Un turismo marca "Pontiac", matrícula BU-12.274, en la cantidad de tres mil pesetas.

Una furgoneta marca "DKW", matrícula BU-12.274, en la cantidad de veinte mil pesetas.

Un tractor motocultor, marca "Agría", con su fresa y arado y vertederas, así como accesorios, en cuarenta mil pesetas.

Condiciones

1.^a Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acto de remate.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran en depósito en poder del demandado.

Dado en Burgos, a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, José Luis Olías. — El Secretario, Damián Pascual.

4620.—230,00

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Quen en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 166 de 1962, seguido por imprudencia, de la que resultó una muerte, contra Fernando Lázaro Benito, vecino de Aranda de Duero, he acordado sacar a primera subasta el camión que a continuación se describe:

"Un camión, marca "Ford", con motor "Ebro", matrícula M.359595, valorado en ciento quince mil pesetas. Dicho camión se halla depositado en poder de Doña Juana García Arranz, vecina de Aranda de Duero, con domicilio en la carretera del Burgo de Osma número 53.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el próximo día seis de diciembre y hora de las doce y que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación de esta primera subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Aranda de Duero, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Lerma

En el juicio de faltas número 51 de 1967, seguido en este Juzgado por injurias y amenazas a virtud de denuncia de Jesusa Revilla Tejero y dirigiendo el procedimiento contra la misma y Simón Gil Jiménez, hechos ocurridos en el pueblo de Santa María del Campo, el día ocho de octubre pasado y en el mismo el señor Juez Comarcal don Aurelio Alonso Picón, ha señalado para la celebración del juicio el día veinticuatro del actual y

hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, si los interesados no manifiestan su voluntad ante el Juzgado, en cuanto a ejercitar querrela por si consideran los hechos como constitutivos de injurias graves, y acordando convocar para el mismo a los interesados.

Y para que sirva de citación a la imputada Jesusa Revilla Tejero, haciéndola saber la advertencia que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse en su defensa y el contenido de los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, expido la presente en Lerma para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Lerma, a diecisiete de noviembre de 1967. — El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Amojonamiento del monte público "Arcena", número 454, de Jurisdicción de San Zadornil.

Recibido en esta Jefatura el expediente de Amojonamiento del monte número 454 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, denominado "Arcena" de la pertenencia de Jurisdicción de San Zadornil, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, c/ Madrid número 7-1.º, Burgos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas por todos los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las relaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de noviembre de 1967. El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Hermanos Cutillas, Constructores, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de gas-oil con capacidad de 7.500 litros y un apa-

rato surtidor, en carretera Burgos-Santander, kilómetro 0,7, y a unos 250 metros de la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de noviembre de 1967. El Alcalde, P. O., El Teniente de Alcalde, César Rico.

4559.—158,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento pleno en sesión de nueve de octubre del corriente año, ha sido aprobado el concurso para la adquisición de una aspiradora-barredora para el servicio de limpieza viaria, fijándose la cuantía del mismo en la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil pesetas, concediéndose un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, para todos aquellos que se encuentren interesados en tomar parte en referido Concurso.

Aranda de Duero, 15 de noviembre de 1967.—El Alcalde Luis Mateos.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por esta Corporación, el Presupuesto extraordinario para distribución aguas y saneamiento al barrio de Villacomparada, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Medina de Pomar, a 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Nebreda

Instruido expediente de suplemente de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Nebreda, 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Cuzcurrita de Juarros

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado acuerdo de constituir el término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública, por un plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones de aquellas personas que se hallen afectadas y lo estimen oportuno, que serán presentadas, por escrito, en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuzcurrita de Juarros, 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

4616.—77,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960 y las económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento el día 14 de diciembre próximo a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue un representante de Montes y el Secretario de la corporación que dará fe del acto la siguiente subasta:

Aprovechamiento de 401 hayas maderables con 229 metros cúbicos de madera y 130 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte "Ahedo

de la Pared" lugar conocido por los "Becedillos" tasado en 191.000 pesetas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda el día 21 del mismo mes y hora con las mismas condiciones.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde puedan presentarse las plicas hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Pineda de la Sierra, 15 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Manuel Cuende.

4575.—126,00

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

El día 3 de diciembre de 1967, a las doce horas, en el salón del Ayuntamiento, se procederá a la subasta de ciento diez (110) pinos, silvestres, verdes y maderables en pie y con corteza, con una cubicación de 111,437 metros cúbicos de madera y 23,500 metros cúbicos de leña de sus copas, con una tasación de pesetas 147.218, en el monte propiedad de vecinos de Rabanera del Pinar, denominado "Las Cuadrillas", cuartel "C".

No se admitirá pliego alguno que no cubra la tasación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público, anunciado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rabanera del Pinar, 15 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

.612.—108,00

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

A cargo de esta Alcaldía se encuentra depositada una borrega de unos 30 kilos, que fue encontrada por un pastor de esta localidad, extraviada. El que acredite ser su dueño lo manifestará y le será devuelta, en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, 17 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Vicente del Río.

4610.—63,00